

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|------------|
| Por todo el año. | 50 reales. |
| Por seis meses. | 32 id. |
| Por tres idem. | 19 id. |
| Por un mes. | 9 id. |

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|------------|
| Por todo el año. | 68 reales. |
| Por seis meses. | 39 id. |
| Por tres idem. | 24 id. |
| Por un mes. | 12 id. |

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 349.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1861, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar al del distrito de Serranos de Valencia, sobre conocimiento de la demanda interpuesta por Doña María Aroca para que se declare que Antonio Ignacio de San Martín es hijo natural de D. Pedro Antonio González:

Resultando que, fallecido D. Pedro Antonio González en 8 de Noviembre de 1857 en la villa del Campillo, de donde era vecino, bajo testamento otorgado en Valencia, en que nombró herederos á sus sobrinos D. Joaquín Briz, D. José y D. Sergio Lopez; en 4 de Julio de 1859 entabló demanda Doña María Aroca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de dicha ciudad, para que se declarase á Antonio Ignacio de San Martín hijo natural de D. Pedro Antonio González, y de la demandante, solicitando por un otro sí, que se la defendiera en concepto

de pobre; y alegando, respecto á la competencia del Juzgado, que en Valencia habian tenido lugar todos los hechos relativos al nacimiento y educacion de Antonio Ignacio, y que únicamente se trataba de una cuestion personal:

Resultando que, conferido traslado del incidente de pobreza á los herederos de González, y librado para ello exhorto al Juzgado de primera instancia de La Motilla del Palancar, al que pertenece la villa del Campillo, de que son vecinos, á su instancia requirió de inhibicion al de Valencia, fundado en que teniendo su domicilio los citados herederos en aquel partido, habiéndole tenido hasta su fallecimiento D. Pedro Antonio González y radicado en él su testamentaria y la mayor parte de sus bienes, le competia, con arreglo al art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de la demanda y por lo tanto, el del incidente de pobreza promovido en ella:

Resultando que el Juzgado de Valencia se negó á la inhibicion fundado en que solo se trataba de una cuestion de personalidad, siendo su objeto fijar el estado de la persona que lo intentaba; y que habiendo insistido en ello el de la Motilla, uno y otro remitieron las actuaciones á este Supremo Tribunal; para la decision de la competencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian González Nandin: Considerando que estimada la

accion personal intentada, nace de ella la existencia de derechos contra la herencia y en perjuicio de los herederos de D. Pedro Antonio González:

Considerando que el Juez competente para conocer de las acciones personales es el del lugar en que debe cumplirse la obligacion ó el del domicilio del demandado.

Considerando que las dos circunstancias concurren en el Juzgado de Motilla del Palancar:

Declaramos, que corresponde al mismo el conocimiento de la demanda, y remítansele todas las actuaciones á los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes á su fecha y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian González Nandin.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 443.

Con el objeto de regularizar la instruccion de expedientes de dementes, evitando perjuicios á estos infelices; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, que ningun demente será admitido en los departamentos del hospital de Orates en Valladolid, sin que su respectivo expediente de demencia se halle instruido en los términos siguientes:

1.º El expediente deberá principiar por auto de oficio ó instancia de parte en la que se mandará el reconocimiento facultativo.

2.º Se acompañará declaracion jurada del médico titular del pueblo, en la que se marcará la clase de demencia, causas que pueden haberla producido; meses que se hubiesen empleado para su curacion é inclinaciones del demente.

3.º y último. Declaracion de pobreza ó certificacion de los haberes del enagenado, á fin de poder cumplir lo dispuesto en la real orden de 8 de Mayo de 1840.

Este expediente deberá estar autorizado por el Alcalde del pueblo como encargado de velar por los intereses de sus administrados, evitándose de este modo el que las familias, por sus miras particulares, remitan sin conocimiento de la autoridad local al

gun demente, que si bien esté afectado de enagenacion mental, debiera admitirse con ciertas salvedades y sin perjuicio de los intereses del hospital.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para su debido cumplimiento.

Palencia 19 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 444.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del servicio de bagajes para todo el año próximo, ni en esta capital ni en los pueblos de Dueñas, Torquemada, Támará, Paredes de Nava, Aguilar de Campoó, Villada, Frómista, Herrera y Carrion, en el dia 15 del corriente señalado para celebrarla, he acordado una nueva licitacion que tendrá efecto en este Gobierno de provincia y pueblos mencionados á la una de la tarde del 29 de este referido mes con las mismas formalidades y bajo las propias condiciones que se han publicado en el Boletín del dia 27 de Noviembre último. Se subastarán tambien los bagajes de Villodrigo y Osorno, siempre que tampoco en ellos se hubiesen hecho proposiciones en el indicado dia 15, lo que no consta en este Gobierno; y los Alcaldes de unos y otros pueblos darán la debida publicidad á este anuncio, y á las condiciones á que se refiere, remitiéndome el acta de subasta, ó certificacion

negativa de no haberse presentado licitadores, en el citado dia 29 del corriente.

Palencia 19 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 445.

En el camino vecinal que de Saldaña conduce á Espinosa de Villagonzalo, se necesita construir sobre el rio Valdavia, y jurisdiccion de Villasila y Villamendro, un puente de tres ojos, presupuestado en 34.061 reales, habiendo acordado se celebre subasta pública el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, y en el mismo dia y hora en la Secretaría del Ayuntamiento de Saldaña, hallándose de manifiesto en ambos puntos los pliegos de condiciones, y los planos en esta oficina.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 446.

En atencion á lo avanzado de la estacion y á fin de utilizar en cuanto sea posible lo consignado en el presupuesto provincial del corriente año para las obras de fábrica en los caminos vecinales, y necesitándose construir en el que de Aguilar de Campoó se dirige á la estacion del ferro-carril titulada de Camesa, un puente de tres ojos presupuestado en 49.220 reales, y una alcantarilla en 11.256 reales, he dispuesto se celebre subasta pública el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, y en el mismo dia y hora en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en ambos puntos, y los planos en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 19 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 447.

En la seccion de anuncios de este periódico oficial se inserta el de la cartilla de los Juzgados de paz escrita por el Sr. D. Remigio Salomon, entendido Juez de primera instancia del partido de Santander. Su mérito se reconoce á la simple lectura, y mas si se tiene en cuenta que es la 4.^a de sus ediciones; las materias comprendidas en dicha cartilla son de utilidad práctica no solo á los Jueces de paz y sus Secretarios que en ella encuentran un medio sencillo y fácil de cumplir la ley en los negocios de que pueden y deben entender, sino que tambien es de mucho interés para los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y particulares, teniendo aquellos comprendidas todas las disposiciones, en virtud de las que conocerán especialmente las atribuciones que antes eran de su competencia y hoy están reservadas á los Jueces de paz, con lo cual evitarán fácilmente los conflictos á que pudieran dar lugar las dudas de los límites de su respectiva jurisdiccion; siendo tambien de utilidad á los particulares, á quienes puede servir de guia en los negocios de corto interés que con frecuencia entablan ante dichos Juzgados, sabiendo previamente las diligencias y trámites que para conseguir su objeto se han de practicar, y los dispendios que al efecto puedan ocasionarse. Estas circunstancias me mueven á recomendar la adquisicion de la referida cartilla á los funcionarios de esta provincia de que hago expresion anteriormente, en la seguridad de que el insignificante precio á que se expende, será compensado por los escelentes servicios que les ha de prestar.

Palencia 14 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 448.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la Secretaría del Ayuntamiento de Terradillos, dotada con 1100 reales anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus solícitudes al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, en la inteligencia de que se proveerá con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 18 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 449

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalcon, dotada con 1.000 reales anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, cuya plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 15 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 450.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, en esta provincia, dotada con 1000 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, cuya plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 6 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Palencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán entender á los profesores de primera enseñanza de sus respectivas localidades, que al remitir el parte periódico que previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, re-

lativo al Estado de pagos y niños que reciben instrucción, se sujeten al llenarlos al modelo inserto en el *Boletín oficial* del año último del 14 de Diciembre, número 150, con estricta sujeción á las prevenciones siguientes.

1.ª Comprenderán en el parte los pagos que tanto de personal, como de material, retribuciones y renta de casa hayan percibido los maestros en todo el corriente año, espresando con claridad el número de niños y niñas en los que pertenezcan á escuelas de ambos sexos.

2.ª En las casillas de inversión de los fondos del material, consignarán los efectos comprados en igual tiempo y valor de cada uno.

3.ª Contestarán categóricamente á las preguntas que obran al final del referido modelo, el cual no se tendrán por presentados, si carecen del V.º B.º y firmas del Presidente de la Junta local, é individuo de la misma que esté nombrado Secretario, conforme dispone el art. 73 del Reglamento general para el régimen de la Instrucción pública, inserto en el *Boletín oficial* del 15 de Agosto de 1859, números 98 y siguientes.

4.ª Remitirán asimismo y por separado, el inventario general de los efectos que tenga la escuela de propiedad de la misma, cuyo documento autorizarán los mismos individuos que firman el Estado que se

cita, separando por medio de una línea los enseres y libros que pertenezcan su compra al año actual. Y finalmente, esta Junta provincial se promete del celo de los Señores Alcaldes, que no demorarán el pago de las atenciones de primera enseñanza en sus respectivos distritos y que lo efectuarán antes del día 24 del corriente mes; á fin de que los profesores puedan remitir los partes que se reclaman hasta el 31 del mismo, cuidando por cuantos medios les sugiera su buen criterio, no se haga el envío de los estados, sin haber satisfecho las obligaciones consignadas en los presupuestos municipales con tal objeto, pues evitarán por este me-

dio, el solicitar del Sr. Gobernador que salgan comisiones de apremio á hacerlas efectivas.

De haber dado lectura de esta circular los Sres. Alcaldes á los profesores de primera enseñanza tanto públicos como privados firmarán los maestros al final de la misma en el *Boletín* que tenga lugar su inserción, sin cuyo requisito serán responsables de cualquiera falta los Alcaldes en sus respectivas localidades.

Palencia 11 de Diciembre de 1861.—El Gobernador Presidente, Luciano Quiñones de Leon.—P. A. de la J., Felipe Moratinos, Secretario.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Noviembre de 1861.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

| ARMA á que pertenecen. | GRADOS. | CLASES ó empleos | ALTAS. | HABER mensual que disfrutan. | PUNTOS de residencia. | MOTIVO. | FECHAS DE LAS Reales órdenes de concesión, cédulas y diplomas. |
|------------------------|----------|--------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------------|---|--|
| | | | <i>Exclaustrados.</i> | | | | |
| | | Corista. | D. Francisco Hernandez Charon. | 91 25 | Dueñas. | Clasificado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia con fecha 15 de Octubre próximo pasado. | 8 Octubre. 1861 |
| | | Idem. | Matías Miguel Villada. | 91 25 | Aranda de Duero. | Por id. id. id. en 25 del mismo. | 22 Octubre. 1861 |
| | | Lego. | Domingo Salmador Lopez. | 91 25 | Palencia. | Por id. id. id. en 25 del propio. | 23 Octubre. 1861 |
| | | Corista. | Tomás Atienza de la Fuente. | 91 25 | Corcos. | Por id. id. id. en 15 del citado Octubre. | 8 Octubre. 1861 |
| | | | <i>Monte-pio Militar.</i> | | | | |
| | | Guerra. | Juan Acedo Cuiyana. | 60 83 | Quintanilla de las Torres. | Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas en 28 de Octubre próximo pasado. | 17 Octubre. 1861 |
| | | Idem. | Miguel Pelaez Garcia. | 95 25 | Castrejon. | Por id. id. en 20 de Setiembre último. | 10 Setiembre. 1861 |
| | | Idem. | Blas Perez Olmo. | 60 83 | Collazos. | Por id. id. en 17 de Octubre próximo pasado. | 5 Octubre. 1861 |
| | | Idem. | Francisco Martin Fraile. | 60 83 | Respenda de la Peña. | Por id. id. en 19 del mismo. | 10 Octubre. 1861 |
| | | | <i>Cesantes.</i> | | | | |
| | | Gracia y Justicia. | D. Alvaro de Lezcano Pedrero | 333 33 | Valladolid. | Clasificado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia, con fecha 28 de Octubre próximo pasado. | 25 Octubre. 1861 |
| | | | <i>BAJAS.</i> | | | | |
| | | | <i>Exclaustrados</i> | | | | |
| | | Sacerdote. | D. Felipe Victor de la Fuente | 152 08 | Palencia.. | Por haber sido colocado en un beneficio. | 10 Setiembre. 1861 |
| | | Corista. | Tomás Atienza de la Fuente. | 91 25 | Corcos. | Por estar colocado en otro id. | 8 Octubre. 1861 |
| | | | <i>Monte-pio civil.</i> | | | | |
| | | Hacienda. | D. Eduardo Lamata Perchet. | 375 | Valladolid. | Por no justificar en Setiembre, Octubre y Noviembre. | 4 Enero. 1861 |
| | | | <i>Retirados.</i> | | | | |
| Caballería. | Capitan. | Teniente. | D. Pedro Garcia Gonzalez. | 135 | Canduela. | Por haber fallecido en 27 de Octubre próximo pasado. | 20 Octubre. 1863 |
| Idem. | Alferez. | Sargento 2.º | Juan Antonio Rodriguez Parrilla. | 135 | Frómista. | Por no justificar en Setiembre, Octubre y Noviembre. | 13 Diciembre. 1826 |

Palencia 16 de Diciembre de 1861.—Pablo Camus.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

| ESCUELAS. | DOTACION. | Fondos de que se satisfacen. |
|--|--|------------------------------|
| PROVINCIA DE GUIPÚZCOA. | | |
| La de niños de Amezqueta. | 3300 rs. anuales, casa y retribuciones. | Municipales. |
| Las de niños de Besama. | 2500 rs. anuales, casa y huerta. | id. |
| — — de Aduna. | 1200 rs. anuales, 15 fanegas de trigo, 15 de maíz y casa. | id. |
| La de niñas de Orio. | 1100 rs. anuales, casa y retribuciones. | id. |
| — — de Guetaria. | 2200 rs. anuales, id. id. | id. |
| PROVINCIA DE PALENCIA. | | |
| Las de niños de Cardenosa. | 1000 rs. anuales, casa y retribuciones. | id. |
| — — de Robladillo. | 1000 rs. anuales, id. id. | id. |
| PROVINCIA DE VALLADOLID. | | |
| La de niños de Langallo. (por haberla abandonado el maestro D. Miguel Martinez). | 2500 rs. anuales, casa y retribuciones. | id. |
| Las de niñas de Pedrosa del Rey. | 1532 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Vega de Rioponce. | 1414 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Roales. | 1370 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Vega de Valdetronco. | 1240 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Valverde. | 1216 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Santa Eufemia. | 1188 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Sahelices. | 1166 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Castronuevo. | 1122 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Langayo. | 1164 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Curiel. | 1100 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Berrueces. | 1100 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Torrecilla de la Abadesa. | 1100 rs. anuales, id. id. | id. |
| — — de Melgar de Abajo. | 1100 rs. anuales, id. id. | id. |
| PROVINCIA DE VIZCAYA. | | |
| La de niñas de Lujua y Sondica. | 3300 rs. de los que solo percibirá 2500 hasta el fallecimiento del anterior, casa y retribuciones. | id. |

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 7 de Diciembre de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Licenciado D. Pedro Ramos de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de D. Mariano Ortega, vecino de Santillana de Campos para que en el día diez de Enero de mil ochocientos sesenta y dos y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia á celebrar Junta general de acreedores sobre nombramiento de Síndicos pues así lo tengo acordado en este día en el expediente promovido por el espresado Ortega, Dado en Carrion á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Pedro Ramos de Castro.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Ayuntamiento Constitucional de Rivas.

El repartimiento confeccionado para la recaudacion de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año próximo de 1862, se halla espuesto al público por término de ocho dias siguientes á la fecha, á fin de que el contribuyente que se crea agraviado lo esponga al Ayuntamiento en dicho término; pues pasado que sea no se admitirá reclamacion alguna por mas justa que sea.

Rivas 14 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos da Ojeda.

Formalizado ya el repartimiento de la contribucion territorial de ese distrito para el año próximo de 1862, estará espuesto al público en los sitios

de costumbre desde el 17 hasta el 25 del actual con el fin de que los contribuyentes que tengan que reclamar de agravios, puedan verificarlo por escrito dentro del término señalado, transcurrido el cual no serán oidos ni atendidas sus solicitudes.

Olmos de Ojeda 15 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Martin Calderon.

Anuncios particulares.

CARTILLA

DE LOS JUZGADOS DE PAZ, utilísima á toda clase de personas, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, quinta edicion, nuevamente corregida y muy aumentada.

PROSPECTO.

Las facultades importantes que se dan á los Jueces de Paz, y los delicados deberes que se les imponen en

la moderna ley hipotecaria: los que se les exigen por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1861, sobre Estadística civil, y la reciente publicacion de las nuevas tarifas del papel sellado, inutilizan, en parte, porque sus autores nada de eso pudieron tener presente, los Repertorios, Manuales y demás obritas, que se han dado á luz hasta ahora sobre los Juzgados de Paz.

Por tan atendible motivo hemos creído de oportunidad y de necesidad, emprender la quinta edicion de nuestra modesta Cartilla, que, como se verá, comprende, entre otros varios artículos y estensos formularios para toda clase de juicios, las disposiciones legales que sobre los Juzgados de Paz se han publicado hasta el día: un esmerado extracto de las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia en lo que concierne á los Jueces desde su creacion, que, como es sabido, forman jurisprudencia: todo lo que de las mencionadas Estadística civil y moderna ley hipotecaria se refiere á dichos Juzgados de Paz, con los formularios correspondientes: una minuciosa é interesante reseña de las nuevas tarifas del papel sellado, treinta y siete advertencias que pueden ser muy útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que suelen ocurrir en la práctica: un Prontuario de medidas, pesos y monedas, segun el sistema métrico decimal; y el Arancel de los derechos señalados á los segundos y á los porteros, por cada una de las diligencias que practiquen, y á los peritos y otras personas que intervienen en los juicios, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Forma un bonito tomo en octavo, de letra compacta, pero clara, que está en prensa y que se mandará franco de porte, al que, en carta franqueada, incluya diez sellos de quatro cuartos á D. Mariano Garcés, que vive calle de Lepanto, núm. 2, Santander.

Tambien se pondrá á la venta en las principales librerías.

Los que tengan ejemplares de cualquiera de las anteriores ediciones, remitirán, solo, al Señor Garcés, nueve de dichos sellos; siendo ya imposible mayor baratura.

Se arrienda un batan sito en el término de Villanuño con tres pilas y ruedas nuevas, aguas suficientes, y su tendadero para la ropa, bueno, el que quisiere interesarse en él, vease con el dueño Antonio del Páramo, de la misma vecindad.

Imprenta de José M. Herran.